



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0078 -2026-GM-MPI

Ica, 20 FEB. 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 102-2026-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Expediente Administrativo vinculado a la Hoja de Envío/Registro N.º 0004267 (27/05/2025); el recurso de apelación interpuesto por el administrado Miguel Ángel Canales Atunga contra la Resolución N.º 371-2025-OGRRHH-MPI; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, debiendo sus actuaciones sujetarse al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa debe actuar con respeto al principio de legalidad, garantizando que sus decisiones se encuentren debidamente motivadas y sustentadas en normas y hechos verificables;

Que, mediante Hoja de Envío/Registro N.º 0004267, de fecha 27 de mayo de 2025, el administrado Miguel Ángel Canales Atunga solicitó el pago de devengados y otros conceptos, sustentando su pretensión en la Resolución de Alcaldía N.º 1596-98-AMPI (15/10/1998), señalando que dicho acto administrativo habría reconocido un incremento o asignación mensual;

Que, la solicitud fue derivada a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (OGRRHH), órgano competente en primera instancia administrativa, la cual emitió la Resolución N.º 371-2025-OGRRHH-MPI, declarando improcedente la pretensión formulada por el administrado;

Que, el fundamento central de la improcedencia radicó en que el concepto reclamado no se encontraría previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025, señalándose la inexistencia de disponibilidad presupuestal para atender obligaciones provenientes de ejercicios anteriores;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, contra dicho acto administrativo, el administrado interpuso recurso de apelación, a través del Expediente Administrativo N° 0006619, alegando que la resolución impugnada no habría efectuado un análisis jurídico integral de su pretensión, limitándose a invocar restricciones presupuestales;

Que, del análisis de los actuados administrativos efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N.º 102-2026-OAJ-MPI, se advierte que la propia resolución impugnada reconoce que el administrado formuló reclamación administrativa previa con fecha 19 de mayo de 2017, circunstancia jurídicamente relevante para el análisis de la exigibilidad temporal del derecho reclamado;

Que, en efecto, la formulación de una solicitud administrativa constituye un acto formal y expreso de ejercicio del derecho de petición, así como manifestación inequívoca de voluntad dirigida a reclamar el beneficio invocado, lo cual incide directamente en la evaluación del instituto de la prescripción extintiva;

Que, conforme al criterio jurídico desarrollado en el Informe Legal N.º 102-2026-OAJ-MPI, al haberse verificado la existencia de reclamación administrativa previa, no se configura prescripción extintiva, subsistiendo la viabilidad jurídica de la pretensión formulada;

Que, asimismo, el referido Informe Legal precisa que la disponibilidad presupuestal constituye un elemento vinculado a la fase de ejecución financiera del gasto público, no determinando por sí sola la inexistencia, invalidez o improcedencia del derecho sustantivo;

Que, en tal sentido, la improcedencia sustentada exclusivamente en la inexistencia de previsión presupuestal resulta jurídicamente insuficiente, toda vez que la Administración debe previamente analizar la existencia, validez y vigencia del derecho reclamado;

Que, en consecuencia, habiéndose determinado la viabilidad jurídica de la pretensión, corresponde declarar procedente la solicitud formulada por el administrado, disponiendo que el área técnica competente efectúe el cálculo y liquidación correspondiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, finalmente, la ejecución del pago que eventualmente se derive deberá realizarse conforme a la disponibilidad presupuestal de la entidad y a los mecanismos legalmente previstos en el Sistema Nacional de Presupuesto Público, en observancia del principio de sostenibilidad fiscal y legalidad del gasto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado Miguel Ángel Canales Atunga, referida al pago de devengados y otros conceptos derivados de la Resolución de Alcaldía N.º 1596-98-AMPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el área técnica competente efectúe el cálculo, liquidación y determinación del monto que eventualmente corresponda reconocer.

ARTÍCULO TERCERO – ESTABLECER que la ejecución del pago deberá realizarse conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Secretaría Municipal proceda con la notificación de la presente resolución al administrado conforme a ley, asimismo a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a las unidades orgánicas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL